

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio I. y Santa Eulalia, 9
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derecho con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, una que, partiendo de Mazarrón y pasando por el caserío de Ramonete, termine en Aguilas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se observarán la disposiciones generales relativas á planes, estudio y la construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la de Naval-moral de la Mata á Guadalupe, en la confluencia de los ríos Viejas é

Ibor, y atravesando por los términos municipales de Robledollano, Cabañas y Berrocana, enlace con la de Logrosán á Trujillo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales relativas á planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluido en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, la que, arrancando de la estación de Betanzos y continuando por el antiguo camino carretero de Betanzos á Sada, enlace con la de Fontán á Herbes, en el lugar más á propósito de las inmediaciones de Miodelo.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observarán las disposiciones generales sobre planes, estudio y construcción de carreteras del Estado.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Luis Pidal y Mon.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Fbro.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En virtud de la nueva organización dada á la Junta Consultiva de Guerra por Mi decreto de esta fecha;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la segunda Sección de dicha Junta al General de Brigada D. Antonio Alvarez y Fernández de Zendera, que actualmente desempeña igual cargo en la cuarta Sección.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil novecientos.—Maria Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E., á la que acompaña la del Presidente de la Comisión de escalafones del Cuerpo de Sanidad exterior, consultando: primero, si la frase «rigurosa antigüedad» con que termina el párrafo segundo, artículo 14 del reglamento de dicho Cuerpo, aprobado por Real decreto de 27 de Octubre último, debe entenderse según el art. 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, aplicado para la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes de la Administración Económica, constituida por el mayor tiempo efectivo de servicios prestados en la clase y en igualdad de tiempo en ésta por el total de servicios al Estado, ó si, como determina el párrafo cuarto, art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1895, la antigüedad para figurar en los escalafones de activos se habrá de apreciar, no por el tiempo que se lleve en la clase, sino por la fecha de la posesión en el primer nombramiento en la categoría; y segundo, si la regla para la clasificación de los excedentes que fija la disposición 5.ª adicional del precitado reglamento ha de ser el único principio para la clasificación de dos individuos de igual categoría y clase, ó si sólo se ha de tener en cuenta en el caso de que ambos excedentes acrediten igual tiempo de servicios en la clase;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para la formación de los escalafones de activo, la frase «antigüedad rigurosa», que comprende el párrafo segundo, art. 14 del reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre último se entienda en el sentido de mayor número de años de servicios en la categoría y clase, apreciándose además respectivamente el total de los mismo en el

ramo de Sanidad exterior en el caso de que dos empleados activos acrediten igual tiempo de servicio en la clase; y

2.º Que en cuanto á la interpretación de la disposición 5.ª adicional al cap. 2.º del título preliminar del expresado reglamento, se esté á lo que la misma determina, ó sea que sirva de base para la clasificación de los excedentes en la categoría y clase que en el escalafón les corresponda y acrediten, el mayor número de años de servicios en el ramo de Sanidad exterior.

De Real orden lo digo á V. E. como resolución á su consulta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1900.—E. Dato.—Sr. Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de adaptar las disposiciones de presupuestos y cuentas escolares á los preceptos de la ley de 28 de Noviembre de 1899.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los presupuestos de Escuelas públicas de primera enseñanza que deben formarse en el inmediato mes de Abril se formen solamente para el semestre que comenzará en 1.º de Julio próximo, disponiendo al efecto de la mitad de la cantidad que para cada año corresponda á dichas Escuelas.

2.º Que las cuentas justificadas en el referido semestre se presenten á la Autoridad correspondiente en la primera quincena del mes de Enero de 1901; y

3.º Que en adelante los presupuestos anuales de Escuelas públicas de primera enseñanza se formen y se presenten á la Junta local respectiva dentro del mes de Octubre de cada año, y que las cuentas justificadas se rindan en la primera quincena de Enero siguiente al año del respectivo presupuesto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Modelo á que se refiere el Reglamento provisional de la Investigación de Hacienda pública (1)

Modelo núm. 6.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Año de Pueblo de

La industria declarada en el acta presentada por Don

en (1) con fecha de de

ha sido comprobada por el Investigador que suscribe, resultando ser la comprendida en el epigrafe número

de la clase de la tarifa, correspondiéndole satisfacer las cantidades siguientes:

Importe de la cuota del Tesoro.

Premio de cobranza.

Recargo municipal.

TOTAL.

Y para resguardo del interesado expido la presente, que firma conmigo en de de 1.

El Investigador de Hacienda, El Interesado ó encargado,

(1) La Administración de Hacienda de esta provincia ó pueblo que sea.

(1) Véase el Boletín núm. 206.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE

SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

ACTA DE COMPROBACIÓN

Año de Pueblo de

En á de de y hora de, el Investigador de Hacienda que

suscribe, nombrado por R. O. de de de

se constituyó en la calle de número, piso

propio de D., y previa exhibición del título que se acredita como tal funcionario, solicitó del dueño permiso para practicar la visita de reconocimiento y comprobación del alta presentada en (1)

con fecha de de, y habiendo prestado su consentimiento, se procedió á dicha visita, dando el resultado siguiente (2)

Y resultando conforme con el acta presentada por el interesado, se expide al mismo el talón unido á la presente acta, para que pueda justificar que en esta fecha ha sido comprobada, firmando conmigo en á de de 1 (3).

El Investigador de Hacienda,

El interesado ó encargado,

- (1) La Administración de Hacienda de esta provincia ó pueblo que sea.
(2) Aquí se detallará la industria que se ejerce, expresando el epigrafe de la tarifa y cuota con que está gravada, tanto por ciento de premio de cobranza é importe del recargo municipal.
(3) En caso de disconformidad, este último párrafo se sustituirá por el siguiente:

«Y resultando disconformidad entre el alta presentada y los resultados de la comprobación, se hizo saber al interesado, el cual se conformó con la clasificación practicada por esta Investigación, entregándole el talón unido á la presente acta para que pueda justificar que en esta fecha ha sido comprobada su industria, firmando conmigo en á de de.»

Si el interesado no se conformara con la clasificación del Investigador, la misma diligencia se sustituirá por la siguiente: «Y resultando disconformidad entre el alta presentada y los resultados de la comprobación, se hizo saber al interesado; y no habiéndose conformado éste, se le pusieron de manifiesto los preceptos reglamentarios aplicables al caso, así como el epigrafe ó epígrafes de la tarifa correspondiente, insistiendo en no aceptar la clasificación. En su vista, se suspendió el procedimiento, cuya resolución definitiva compete á la Administración de Hacienda, firmando conmigo el interesado á continuación en á de de.»

NOTA. El presente modelo será aplicable á los demás conceptos tributarios, sin otras alteraciones que las que exija el concepto de que se trate.

INVESTIGACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA HACIENDA PUBLICA

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.701.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.533.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Mariano Bueno Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Justito*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje del Savinar; lindando por N. con el registro «Osela»; por el O. con «Melas-Cúspide» y «San Diego», y demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al SO. del registro «Osela», número 14.357, y se medirán al E. 100 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda N. 100; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta S. 600; cuarta á quinta O. 500; quinta á sexta N. 600; sexta á séptima E. 300, y de séptima á punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 23 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.696.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.494.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis

Brugarolas y Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 12 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Constancia*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado el Murtalejo, diputación de Tébar; lindando por el N. y P. con la mina «Luna»; por L. las tituladas «Flor Blanca» y «San Andrés», y por el S. con el registro Razón y Fe»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. ó estaca 2.ª del citado registro «Razón y Fe», núm. 14.321; y desde dicho punto se medirán N. 400 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera S. 400, y tercera á cuarta ó sea á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Número 1.694.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.486.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada *Pelé*, de mineral de hierro, sita en término de

Lorca y en el paraje llamado *Sierra de Enmedio*, diputación de Puerto adentro; lindando por N. mina «San Miguel» y demasia á «Proserpina», E. y S. dicha demasia, y O. las referidas «San Miguel» y demasia á «Proserpina»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la mina «San Miguel», núm. 4.018, y desde él se medirán á S. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta O. 100; cuarta á quinta S. 300, y quinta á punto de partida O. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Febrero de 1900.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 1.709.

Requisitoria.

Don Francisco González Anleo, Comandante de Caballería, Juez instructor permanente de la Capitania general de Valencia en la plaza de Cartagena, y de la causa que se sigue al Comandante graduado Capitán de infantería de Marina retirado D. Juan Galvez de Rivera, por negligencia en el servicio de armas al frente del enemigo en la Isla de Cuba el 22 de Enero de 1896.

Por la presente requisitoria cito,

llamo y emplazo al expresado oficial, hijo de D. Juan y D.ª Francisca, de 61 años de edad, casado, natural de Véjer, provincia de Cádiz, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro y canoso, ojos al pelo, usa bigote también canoso, tiene una berruga en la parte izquierda de la cara sin ninguna otra particular visible, para que en el término de treinta días contados desde la publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Diego, número 1, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no verificarlo en el plazo fijado, será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen diligencias en busca del referido procesado Don Juan Galvez de Rivera, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición para disponer su ingreso en la prisión correspondiente por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 23 de Febrero de 1900.—Francisco González Anleo.—P. S. M., Es copia, El Capitán Secretario, Jenaro Villamiel Vélez.

Quinta sección.

Número 1.733.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Abril próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
62	51	Doña Simona Torres.	Abanilla.	Censo.	2.232	Abanilla.	5.º	1625 »	1.º Abril 1900
63	78	D. Antonio Monserrat Pellicer.	Lorca.	Rústica.	1.090	Lorca.	4.º	81 »	24 » »
63	79	El mismo.	»	»	1.091	»	4.º	90 »	24 » »

Bienes de propios.

Murcia 1.º de Marzo de 1900.—El Tenedor de libros, P. S., Julio Muñoz.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Sexta sección.

Número 1.734.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MULA

Don Juan Molina Parraga, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que á virtud del expediente instruido con arreglo á lo que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado hay motivo suficiente para suponer la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Francisco Lorenzo Imperial, esposo de Isabel González Jerez, y cuyas señas se expresan á continuación.

Y en cumplimiento de lo mandado, se hace público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», interesándoles á las Autoridades, tanto civiles como militares, la averiguación del paradero del expresado sujeto, dando conocimiento á esta Alcaldía del resultado de sus gestiones en caso satisfactorio.

Mula 28 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Molina.

Señas que se citan.

Edad unos cuarenta años, natural de Cartagena, estatura regular, algo grueso y moreno.

Octava sección.

Número 1.706.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Mariano Pérez Septién, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación á Juan Vizcaino Gonzalez, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino del barrio de la Concepción, hoy en ignorado paradero, que el día treinta y uno de Enero último maltrató duramente con frases inmorales é impúdicas á la joven Ana Martínez García, para que comparezca á la celebración del correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que caso de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á diez y seis de Febrero de mil novecientos.—Mariano Pérez.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.685.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Enrique García Marcos, hijo de Antonio y de Aleja, soltero, vendedor de alhajas, de cuarenta y tres años de edad, natural y vecino que ha sido de Madrid, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en

este Juzgado, sito en la Audiencia con el fin de hacerle cierto requerimiento en el sumario que se le sigue sobre sustracción de una cartera con cien pesetas en la estación férrea de esta ciudad la mañana del nueve de Agosto último á D. José González de Gilabert; apercibiendo á aquél que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Murcia veintidós de Febrero de mil novecientos.—Luis López Bó.—El Escribano, Valentín Solano.

Número 1.681.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNIÓN

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Castillo Baños, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en La Unión á veintidós de Febrero de mil novecientos.—Francisco S. Olmo.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Número 1.682.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Abellán Belmonte, hijo de José y Ana María, de cincuenta y seis años de edad, casado con Josefa Gutiérrez, quincallero, natural de esta ciudad, vecino del barrio de San Antón de Cartagena, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le instruye por disparo; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar siendo declarado rebelde.

A la vez, encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido; pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á diez y seis de Febrero de mil novecientos.—Rafael del Riego.—El Actuario, Miguel Soriano.

Número 1.678.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE YECLA

Don Luis Alemán Barragán, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y en el sumario sobre hurto de efectos á Vicente Quinto Soler, contra Gregorio Soriano Román (a) Cain, he acordado se cite á dicho perjudicado para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración, ofreciéndole á la vez la causa por si quiere mostrarse parte en ella, y para hacerle entrega de los efectos recuperados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Yecla á veintiuno de Febrero de mil novecientos.—Luis Alemán.—P. S. M., Maximiano Martínez Moragón.

Anuncios.

Número 1.141.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Firmeza.

Mina «Africana»

Por tercera y última vez y término de quince días, se requiere á los señores accionistas de esta empresa que á continuación se expresan, al pago de sus débitos por dividendos pasivos, con arreglo á lo que dispone el reglamento de esta Sociedad y la ley de 6 de Julio de 1859 en su art. 21.

	Pts.	Cts.
D. José Peral Palmis ó sus herederos.	10	25
» Joaquín Maestre ó sus herederos.	20	50
» Miguel Moreno ó sus herederos.	31	»
» Narciso Roig ó sus herederos.	6	25
» Juan Hernández Ardeta	50	»
» Pedro Sánchez Castañeda.	6	25

Cartagena 1.º de Marzo de 1900.—El Presidente, Francisco Ureña.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—El Tesorero, Francisco Cotanda.

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR 0'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del *Boletín oficial* de Valencia ó á los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.—Pizarro, 19.—Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

À LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

LOS ALCALDES

de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán ordenar á los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, según lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

AÑO ECONÓMICO 1899-900

	Pts.	Cts.
LORQUI, por la subasta de los derechos de consumos á venta libre.	14	50
LIBRILLA, por la subasta de consumos.	32	»
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos...	29	»
OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII.	17	»
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	16	50
RICOTE, por la subasta del alumbrado público.	15	»
TOTANA, por la subasta del alumbrado eléctrico.	71	»
ULEA, por la subasta de consumos á la exclusiva y venta libre.	16	»
ULEA, por la subasta del alumbrado público, casa rastro y pasaje de la barca sobre el Segura.	17	50